

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 403
Proceso: V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Luz Mary López Cuervo.
Demandado: Alberto de Jesús Rivillas Grajales.
RAD: 17174318400120230014300.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas 25 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la EPS Salud Total dio respuesta a la solicitud hecha por este despacho dentro del presente asunto y se encuentra pendiente que la parte demandante notifique la admisión de la demanda al demandado. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que precede, se agrega y deja en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la EPS Salud Total respecto a los datos que allí reposan del demandado y a efectos del necesario impulso del proceso, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, notifique el auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C.G. del Proceso, esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte demandante, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**